



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-883-17-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores de transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de”*

Página 1 de 11



**Participa
ECUADOR**
Tú tienes el poder

Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”, respectivamente;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala “Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que “Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades



observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la acreditación señala que *“Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores.”*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a*





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)"

Que, mediante Solicitud S/N de 22 de mayo 2017, suscrita por la ciudadana Katya Narváez, se solicita a la Delegación Provincial del CPCCS de Imbabura, conformar una Veeduría Ciudadana, con el fin de vigilar el proceso Electoral de las Autoridades de la Universidad Técnica del Norte,

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las y los señores: Katya Isabel Narváez Aguirre, María Guadalupe López Meneses, Cristian Vladimir Valencia Guzmán, Tirzo Marlon Castro Morejón, Rosa Marlene Ocejos Chumo, Paulo Andrés Flores Álvarez, Johana Lisbeth Aguirre Benavides, Nikol Xamilex Monteros Bernal, Lady Karen Guerrero Morillo, Eduardo Vicente Ortiz Morales, cuyo objeto fue: *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017"*;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2017-0015-RES, de fecha 13 de septiembre de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social resuelve la pérdida de calidad de veedor de los ciudadanos Eduardo Ortiz, Tirso Castro y Sra. Rosa Ocejos;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por los señores Paulo Flores, Johanna Aguirre, Nikol Monteros y Lady Guerrero, integrantes de la Veeduría Ciudadana conformada para: *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, para el periodo 2017-2021"*, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, presentaron su renuncia como veedores ante la Dra. Karina Zapata, Delegada Provincial del CPCCS de Imbabura;



Que, posterior a la renuncia de los señores veedores se incorporan seis (6) nuevos integrantes, quedando conformada la veeduría de la siguiente manera: Mónica Cristina Guamán Guamán (Coordinadora), Santiago Gabriel Suárez Suárez, Martha Cecilia Taboada Caiza, Christian Alfonso Albán Barrionuevo, Raúl Guachalá, Nora Angélica Puerres Trejo, Katya Isabel Narváez Aguirre, María Guadalupe López Meneses, Cristian Vladimir Valencia Guzman;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2017-0105-OF, de fecha 25 mayo 2017, la Delegación del CPCCS de Imbabura, procedió a notificar al Ing. Jorge Caraguay, Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Universidad Técnica del Norte y al Dr. Miguel Edmundo Naranjo Toro, Rector de la Universidad Técnica del Norte, sobre la conformación e inicio de la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2017-0211-OF, de fecha 25 septiembre 2017, la Delegación del CPCCS de Imbabura, procedió a notificar al Dr. Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Rector de la Universidad Técnica del Norte, sobre la incorporación de seis nuevos integrantes a la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas.

Que, mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre 2017, suscrito por la Coordinadora de la Veeduría Mónica Cristina Guamán Guamán es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social delegación Imbabura, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Mónica Cristina Guamán Guamán (Coordinadora), Santiago Gabriel Suárez Suárez, Martha Cecilia Taboada Caiza, Christian Alfonso Albán Barrionuevo, Raúl Guachalá, Nora Angélica Puerres Trejo; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"Se concluye que de acuerdo a la metodología utilizada (check list) de la información proporcionada por el CPCCS y la Universidad Técnica del Norte que en el proceso de veeduría no se encontró ninguna anomalía administrativo, legal o de cualquier índole que afecten a los resultados del proceso. "VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROCESO ELECTORAL 2017"; El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS para iniciar el proceso de veeduría desarrolló la capacitación a los miembros que se integraron, el día viernes 15 de septiembre con una duración de 8 horas. La cual sirvió para tener conocimiento de cuáles son los objetivos de un veedor los mismos que se aplicaran en este proceso. Cabe mencionar que el grupo de veedores cumplen con todos los requisitos del artículo 12 del Reglamento de Participación Ciudadana y Control Social; El Consejo de Participación Ciudadana*





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uñit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iñia

nos facilitó una oficina ubicada en sus mismas instalaciones y siempre se contamos con la guía de María Isabel Bobo y funcionario CPCCS, Para la verificación de la información del proceso de Elecciones a Rector/a y Vicerrectores/a Académico/a y Administrativo; Para la revisión del proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte, se contó con la colaboración y guía del Consejo de Participación Ciudadana. Por su parte la Universidad Técnica del Norte, mostró completa apertura y colaboración para la entrega de la documentación requerida por los veedores; Del primer análisis realizado a los aspectos de forma del proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte, se evidenció que el mismo se cumplió de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial Reformado de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a (Codificado), es decir que se convocó dentro del plazo establecido en la normativa, se designó un Tribunal Electoral cuyas actuaciones se enmarcaron en las atribuciones y plazos establecidos en el referido Reglamento y en el cronograma aprobado por el mismo organismo; Se determina que dentro del proceso consta la documentación necesaria y pertinente que evidencia el cumplimiento de requisitos de los candidatos de la Lista 1 y Lista 2, para cada dignidad, dentro del proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a; En el caso de la comprobación de requisitos, se puede evidenciar que el Tribunal Electoral de la Universidad Técnica del Norte y la Comisión de Impugnación del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a, cumplieron con las atribuciones establecidas en el Reglamento que los rige, y resolvieron de forma motivada la única impugnación presentada dentro del Proceso, realizada por la Lista 2, la cual fue desechada; se evidencia también la oportunidad de los ciudadanos y de los candidatos para acceder al derecho a la defensa y al debido proceso; Respecto de la información generada por los diferentes órganos de la Universidad Técnica del Norte, se evidencia que las resoluciones y disposiciones se apegan a la normativa correspondiente al proceso y que cada decisión es clara, motivada y fundamentada. No se aprecia alteraciones en la documentación y tampoco vulneración de las disposiciones normativas para el cumplimiento de las etapas del proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte; Respecto de la revisión de los Padrones Electorales, se evidenció que el Tribunal Electoral levantó los padrones electorales de estudiantes, docentes y trabajadores en colaboración con las Unidades correspondientes, conformó las 28 juntas receptoras del voto, actas de escrutinio y el acta de escrutinio definitiva, con los resultados de los votos ponderados, cumpliendo con el Reglamento Especial Reformado de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a (Codificado); Según la documentación obtenida y



analizada Dentro del desarrollo de las votaciones, se evidenció que cada lista contaba con veedores en cada una de las juntas receptoras, además también se contó con veedores externos; El proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte llevado a cabo el día 27 de mayo del 2017 en la referida Universidad de acuerdo a la documentación revisada podemos describir como un evento que se llevó con total normalidad dentro del tiempo y la condiciones establecidas en el Reglamento Especial Reformado de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a (Codificado), no se evidencia ninguna alteración de tipo documental, legal, administrativa ni tampoco indicios de que los resultados del proceso hayan sido manipulados o alterados; De la documentación revisada y analizada entre todos los veedores, se establece que la Universidad Técnica de Norte, si cumplió con el cronograma planteado por el Tribunal Electoral para el proceso de elecciones; Se concluye con los respaldos documentales suficientes, que el proceso de votaciones se llevó de manera correcta transparente y acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Especial Reformado de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a (Codificado); De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: "o En vista de que no se ha evidenciado ninguna irregularidad en las diferentes etapas de la ejecución del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte, se recomienda dar por finalizado el proceso de Veeduría para "VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROCESO ELECTORAL 2017"; En virtud de que se ha cumplido con el objeto del presente proceso de veeduría, se recomienda remitir el presente informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de que éste cuerpo colegiado emita la resolución que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. .";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0007-M de 03 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017". Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora Amparito Morocho Aguirre; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Universidad técnica del Norte, con la finalidad de que conozcan acerca del proceso de vigilancia realizado por los veedores.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0013-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017*”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “*Vigilar el proceso electoral de las primeras autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra, proceso electoral 2017*” cantón Ibarra, provincia de Imbabura; 2. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico referente a remitir copia de los informes final y técnico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, a la Universidad Técnica del Norte, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a las instituciones señaladas para que conozcan el contenido de los informes antes indicados; 3. Respecto de la tercera recomendación del Informe Final orientada a que la Universidad Técnica del Norte reforme el Reglamento de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a, con el acompañamiento del CNE, CEAACES, a efectos de que cada proceso electoral, cuente con una veeduría ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia de los informes final y técnico a la institución educativa para que analice la pertinencia de la recomendación, que pretende garantizar el derecho de participación estipulado en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Página 9 de 11



**Participa
ECUADOR**
Tú tienes el poder

Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017"*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0007-M de fecha 03 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0013-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada; y, acoger el informe final de veedores.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores y remitir copias certificadas de los Informes Final y Técnico, así como la presente Resolución a la Universidad Técnica del Norte, al Consejo Nacional Electoral; y, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias se analice la pertinencia de la recomendación emitida por los veedores en relación a la reforma del Reglamento de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a y Administrativo/a de la Universidad Técnica del Norte, a efectos de que cada proceso electoral, cuente con una veeduría ciudadana, para que vigile el proceso.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017"*.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la Ciudad de Ibarra, Proceso Electoral 2017"*; y, a la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Universidad Técnica del Norte, al Consejo Nacional Electoral; y, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Delegación Provincial de Imbabura del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iirnia

corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en el Salón Máximo de la Prefectura del Carchi, en la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel González Lastre

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa

Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA GENERAL, encargada



 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de **SECRETARIA
GENERAL**
Numero Foja(s) **6 - FOTAS**
Quito, **06-02-2018**
Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL (e)



ESPACIO
BLANCO